

... Expte 10032/19 C – prórroga AS 1120/19

El Concejo Municipal de Funes, reunido en sesión pública sanciona con fuerza de Ordenanza

DEFINE GRANDES GENERADORES DE RESIDUOS: ESPECIALES / BIO PELIGROSOS

VISTO:

Lo establecido en los artículos 11°, 12° y 13° de la Ordenanza 065/94, en relación a la clasificación de residuos en Comercios e Instituciones, Industriales y Bio Peligrosos respectivamente, de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Que la realidad socioeconómica en la que se halla inserta el Municipio de la ciudad de Funes y el esfuerzo adicional que implica la recolección de los residuos antes mencionados.

Que en nuestra ciudad existen grandes generadores de residuos o generadores especiales tratándose de comercios y rubros comerciales específicos.

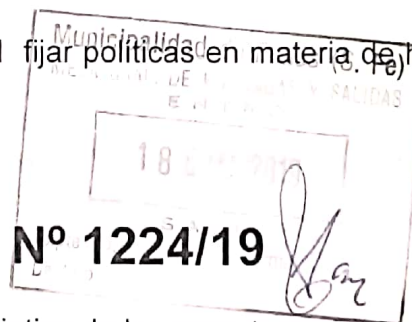
Que prueba de ello son la creación de estas Tasas diferenciales en distintas localidades del país.

Que la peligrosidad que implica el mal manejo de estos tipos de residuos por parte de los ciudadanos pone en riesgo la salud del personal que tiene a su cargo la recolección de residuos y de la población en general.

Que, es potestad, de este Concejo Municipal fijar políticas en materia de higiene y seguridad.

Por todo lo expuesto, se sanciona la

ORDENANZA N° 1224/19



ARTICULO 1°.- DEFINASE las categorías para el objetivo de la presente normativa:

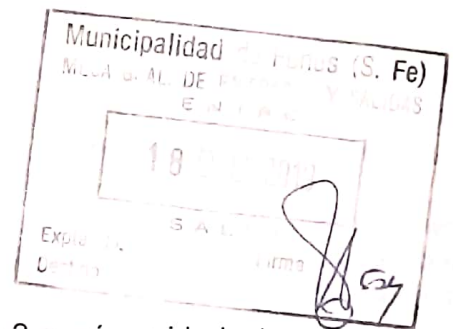
- a. **GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES.** Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales, industriales que producen residuos urbanos domiciliarios y compatibles y en cantidad o en condiciones tales que de acuerdo a la presente ordenanza y /o a juicio de la autoridad de aplicación requieren la implementación de programas específicos de gestión.
- b. **GENERADOR DE RESIDUOS BIO PELIGROSOS** es toda persona física o jurídica generadores de residuos biopatogénicos provenientes de establecimientos de atención a la salud humana y animal, es decir aquellas sustancias o materiales que contengan restos de sangre o sus compuestos, fluidos corporales, partes humanas o animales o compuestos con actividad biológica (tales como vacunas virus caldos de cultivo) desechos resultantes de la producción y preparación de productos de medicamentos y farmaceuticos, desechos de medicamentos y productos farmaceuticos para la atención de la salud humana y animal.

ARTICULO 2°.- Serán considerados Grandes Generadores o Generadores Especiales, sin perjuicio de los que considere la autoridad de aplicación, los siguientes rubros:


Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes


Carlos Andrés Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

- Rotisería
- Autoservicios
- Verdulerías
- Pescaderías
- Pollerías
- Carnicerías
- Heladerías
- Panificación
- Bar
- Restaurante
- Salones de Fiestas
- Reparto de alimentos/ bebida
- Venta de materiales de construcción
- Ferretería
- Parrilla comedor
- Jardines de infantes privados
- Escuelas privadas
- Pizzerías
- Galletitería y golosinerías por mayor y menor.
- Licorería Vinería
- Chopería
- Cafeterías
- Hoteles y Aparts
- Complejo de alquiler temporario de cabañas (de 2 o más unidades)



ARTICULO 3º.- Serán considerados Generadores de Residuos Bio Peligrosos, sin perjuicio de los que considere la autoridad de aplicación, los siguientes:

- Clínicas Médicas.
- Geriátricos.
- Consultorios Médicos / Odontológicos / Veterinarios.
- Vacunatorios.
- Farmacias.
- Todo tipo de locales que utilice o genere residuos que se encuadren en esta categoría.

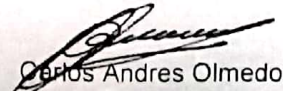
ARTICULO 4º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La subsecretaría de Medioambiente o la que en un futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO 5º.- La categoría definida y rubros comprendidos en la presente normativa es otorgada al peticionante por resolución fundada al momento de la habilitación del comercio en cuestión. Para los comercios afectados ya habilitados, se les cursará la notificación correspondiente para adecuarse en un plazo no menor de 60 días.

ARTICULO 6º.- Para ambas categorías grandes generadores de residuos o generadores especiales y generadores de residuos bio- peligrosos se halla prohibido colocar sus residuos en la vía pública, deberán obligatoriamente contratar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta habilitado por la Municipalidad .



Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes



Carlos Andres Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

ARTICULO 7°.- Los comerciantes deberán presentar a la Subsecretaria de Medioambiente el certificado de disposición final de los residuos, otorgado por la empresa autorizada cada 60 días, o plazo menor a criterio de la autoridad de aplicación.

ARTICULO 8°.- CREASE en el ámbito de la subsecretaria de medioambiente un registro de empresas habilitadas para el transporte de residuos de los grandes generadores o generadores especiales.

ARTICULO 9°.- OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE GRANDES GENERADORES: Las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores dispondrán los mismos en el predio indicado por la municipalidad, pudiendo utilizar otro destino, previa autorización de la municipalidad, si se trata de un aprovechamiento del residuo a través de un sistema integral propio. Para el caso que envíen los residuos al predio de disposición final municipal, deberán abonar una tasa de servicios la que será establecida por la Municipalidad en función del peso, volumen y tipo de residuos. Requisitos para la habilitación:

- previamente deberá informar a la subsecretaria de medioambiente acerca de las unidades de transporte a habilitar y los domicilios a ser utilizados como oficina receptora de pedidos y depósito para la guarda de vehículos propios y lavado de los mismos.
- Una vez otorgada la viabilidad correspondiente, podrá iniciar los trámites de habilitación conforme los requerimientos de la sección comercio. Una vez obtenido los certificados de habilitación que correspondan para el caso deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Del titular de la Empresa:

- Certificado de habilitación municipal de oficina receptora de pedidos y depósito para la guarda de vehículo propios y lavado de los mismos.
- Documento Nacional de Identidad del titular. En caso de corresponder, copia del contrato social y constancia de CUIT.
- Libre deuda.
- Libre multa personal y de comercio.
- En caso de ser una renovación, últimos tres pagos de DREI de oficina y depósito.

Del representante Técnico:

- Documento del profesional con título habilitante.
- Título universitario. Las incumbencias del título deben ser acordes a las necesidades del puesto a desempeñar.
- Constancia de matriculación y constancia de matrícula expedido por el colegio profesional que corresponda.

De los vehículos:

- Documento Nacional de identidad del titular y/o contrato social en caso que el titular del transporte sea una sociedad.
- Título de propiedad, tarjeta verde y tarjeta azul en caso de corresponder.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil. Último comprobante pago. La autoridad de aplicación queda facultada a exigir algún tipo de cobertura de riesgo especial si lo considerase necesario en función de las actividades a desarrollar por la empresa de transporte.

- Libre deuda de Patente.
- Revisión técnica vehicular obligatoria aprobada.
- Libre multa vehicular.
- Licencia de conducir habilitante para el rubro que se pretende desarrollar.

Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes

Carlos Andres Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

- Libreta sanitaria de los conductores de transporte de residuos.
- Cumplir con los requisitos estipulados en cuanto a la identificación y leyendas que deben constar en las unidades de transportes, dichos requerimientos serán informados por la autoridad de aplicación y aprobados por un inspector de dicha dirección.
- Además de los puntos anteriores y con carácter de requerimiento provincial deberá realizar la inscripción correspondiente en la Subsecretaría de Transporte de la provincia de Santa Fe.

Información exigible. Datos complementarios:

- Hágase saber que la habilitación de las unidades de transporte tiene vigencia anual, salvo que la autoridad de aplicación considere necesario otorgar la habilitación por un lapso menor.
- A los fines de realizar las fiscalizaciones correspondientes se deberá presentar mensualmente las hojas de ruta utilizadas en la prestación del servicio, detallando días y horarios de visita a cada generador especial.
- A los fines de corroborar dichas hojas de ruta se deberá presentar además el listado de los clientes a los cuales les presta el servicio. Para tal fin la autoridad de aplicación entregará el formato digital en el cual se debe volcar la información correspondiente, la cual como mínimo deberá contener:
 - Apellido y nombre y/o razón social del generador, domicilio, teléfono de contacto
 - Cantidad de contenedores entregados, tipo de contenedor (2-4 ruedas), frecuencia de recolección, volumen semanal retirado, tipo de material recolectado.
 - Dominio del camión que realiza la recolección de residuos.
 - Otros datos que se crea conveniente.

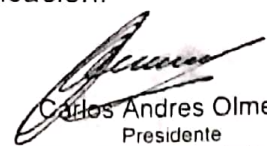
ARTICULO 10°.- CONSIDERACIONES GENERALES: El tipo de vehículo a habilitar, deberá cumplimentar:

- Supletoriamente con los requisitos exigidos por el pliego de licitación y transporte de residuos domiciliarios.
- La unidad de transporte a habilitar deberá asegurar condiciones de estanqueidad y seguridad.
- Su caja trasera debe ser cerrada, impidiendo que los operarios tengan contacto directo con los residuos.
- Además de verificarse la hermeticidad de la caja trasera, debe contar con cubierta rígida en su parte superior, con la finalidad de evitar la pérdida de líquidos u otros materiales.
- El parque automotor afectado al servicio deberá cumplir con las normativas locales vigentes referidas a control en la emisión de gases de combustión y ruidos.

Para corroborar la correcta prestación del servicio, la autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto estado y mantenimiento de las unidades habilitadas. La no cumplimentación de lo anterior supone caducidad automática de la habilitación entregada oportunamente. En lo que respecta al sistema de recolección, la unidad de transporte deberá contener las adaptaciones correspondientes en la cola del camión, con el objeto de un correcto volcado y vaciado del contenedor interior del mismo. La forma los colores y leyendas utilizadas en las unidades de transporte deberán ser presentados a la autoridad de aplicación y aprobados por la misma. Los camiones y todo equipo afectado a la actividad deberán lavarse diariamente tanto en su interior como exterior. Por otra parte, deberá realizarse la desinfección correspondiente de dichas unidades con la periodicidad que estipule la autoridad de aplicación.


Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes

pág 4 / 5


Carlos Andres Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

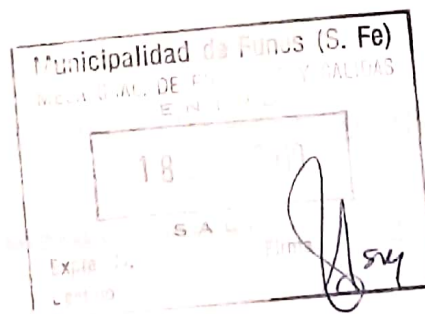
ARTICULO 11.- La antigüedad de los camiones, si corresponde iniciar trámite de nueva habilitación, la flota de vehículos compactadores deberá cumplir con lo siguiente. 75% 0 km y 25% usado, modelo 2008 en adelante. En cuanto a las renovaciones de habilitación, la autoridad de aplicación queda facultada para determinar la forma y frecuencia con la cual deberá realizarse la renovación de la flota habilitada. Todos los camiones afectados al servicio deberán contar con un servicio de control satelital para que los órganos de control correspondientes puedan realizar el seguimiento del servicio prestado a los generadores especiales de residuos. Previamente deberá presentar en la autoridad de aplicación los datos de la firma que prestará el servicio.

ARTICULO 12.- Infracciones se penará con una multa de 100 a 250 litros de nafta súper YPF la infracción a la presente Ordenanza, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada por el Código Municipal de Faltas en vigencia.


ARTICULO 13.- FACULTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a evaluar cada caso de los contribuyentes afectados a la presente normativa, la obligatoriedad del pago en lo que refiere al concepto recolección de residuos sólidos domiciliarios que tributan en la Tasa General de Inmuebles.

ARTICULO 14.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a INTENDENCIA y ARCHIVESE.

Ciudad de Funes, Sala de Sesiones, Jueves 05 de Diciembre de 2019




Cynthia Daniela Busetto
Secretaria
Concejo Municipal de Funes


Carlos Andres Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo.funes.gob.ar | Teléfono: +54 (0341) 493 4074 | Email: funes.concejo@funes.gob.ar
Av. Santa Fe 1500 | Funes | CP 3102 | Santa Fe | Argentina

Expte 10032/19 P.

VISTO:

La ordenanza 065-94 que establece en sus artículos 11º, 12º y 13º la clasificación de los residuos en Comercios e Instituciones, Industriales y los Bio-Peligrosos respectivamente.

CONSIDERANDO:

la realidad socioeconómica en la que se halla inserta el Municipio de la ciudad de Funes y el esfuerzo adicional que implica la recolección de los residuos antes mencionados.

Que en nuestra ciudad existen grandes generadores de residuos o generadores especiales tratándose de comercios y rubros comerciales específicos.

Que prueba de ello son la creación de estas tasas diferenciales en distintas localidades del país.

Que la peligrosidad que implica el mal manejo de estos tipos de residuos por parte de los ciudadanos pone en riesgo la salud del personal que tiene a su cargo la recolección de residuos y de la población en general.

Que, es potestad, de este Concejo Municipal fijar políticas en materia de higiene y seguridad.

Que por ello este concejo aprueba la presente:

El Concejo Municipal de Funes sanciona el siguiente

Ordenanza

Ambito de aplicación

ARTICULO PRIMERO: **Grandes generadores o generadores especiales.** Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales, industriales que producen residuos urbanos domiciliarios y compatibles y en cantidad o en condiciones tales que de acuerdo a la presente ordenanza y /o a juicio de la autoridad de aplicación requieren la implementación de programas específicos de gestión.

Susana Ferroni
Secretaria
Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo-funes.gob.ar Teléfono: +54 (0341) 493-8074 Correo: concejo@concejo-funes.gob.ar
Av. Sanín Fr. 1500 | Funes | CP 3112 | Santa Fe | Argentina

Generador de residuos bio peligrosos es toda persona física o jurídica generadores de residuos biopatogénicos provenientes de establecimientos de atención a la salud humana y animal, es decir aquellas sustancias o materiales que contengan restos de sangre o sus compuestos, fluidos corporales, partes humanas o animales o compuestos con actividad biológica (tales como vacunas virus caldos de cultivo) desechos resultantes de la producción y preparación de productos de medicamentos y farmaceuticos, desechos de medicamentos y productos farmaceuticos para la atención de la salud humana y animal.

ARTICULO SEGUNDO: Serán considerados Grandes generadores o generadores especiales, sin perjuicio de los que considere la autoridad de aplicación, los siguientes rubros.

- Rotisería
- Autoservicios
- Verdulerías
- Pescaderías
- Pollerías
- Carnicerías
- Heladerías
- Panificación
- Bar
- Restaurante
- Salones de Fiestas
- Reparto de alimentos/ bebida
- Venta de materiales de construcción
- Ferretería
- Parrilla comedor
- Jardines de infantes privados
- Escuelas privadas
- Pizzerías
- Galletitería y golosinerías por mayor y menor.
- Licorería Vinería
- Chopería
- Cafeterías
- Hoteles y aparts
- Complejo de alquiler temporario de cabañas (de 2 o mas unidades)

ARTICULO TERCERO: Serán considerados Generadores de Residuos Bio- peligrosos, sin perjuicio de los que considere la autoridad de aplicación, los siguientes:

Clinicas medicas

Susana Ferroni
Secretaria
Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo.funes.gob.ar Teléfono: 344 (0341) 423-2074 E-mail: funesconcejo.funes@coop.com.ar
U. Santa Fe 1500 | Funes | Pcia. de Santa Fe | Argentina

Geriatricos

Consultorios médicos/ odontológicos /veterinarios

Vacunatorios

Farmacias

Todo tipo de locales que utilice o genere residuos que se encuadren en esta categoría.

ARTICULO CUARTO: Autoridad de aplicación. La subsecretaría de medioambiente o la que en un futuro la reemplace será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza.-

ARTICULO CUARTO: la categoría de **grandes generadores o generadores especiales** y **Generador de residuos bio-peligrosos** se al otorgará por resolución fundada al momento de la habilitación del comercio en los rubros comprendidos, en caso de los comercios existentes recibirán la notificación correspondiente con un plazo no menor de 30 días para adecuarse a la presente.

ARTICULO QUINTO: para ambas categorías grandes generadores de residuos o generadores especiales y generadores de residuos bio- peligrosos se halla prohibido colocar sus residuos en la vía pública, deberán obligatoriamente contratar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta habilitado por la Municipalidad de Funes. Los grandes generadores deberán disponer de un lugar dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos que cumpla con las disposiciones sanitarias vigentes.

ARTICULO SEXTO. Los comerciantes deberán presentar a la Subsecretaria de medioambiente el Certificado de disposición final de los residuos, otorgado por la empresa autorizada cada 60 días, o plazo menor a criterio de la autoridad de aplicación,

ARTICULO SEPTIMO. Crease en el ámbito de la subsecretaría de medioambiente un registro de empresas habilitadas para el transporte de residuos de los grandes generadores o generadores especiales.

ARTICULO OCTAVO: Obligaciones de los transportistas de Grandes Generadores : las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores dispondrán los mismos en el predio indicado por la municipalidad, pudiendo utilizar otro destino, previa autorización de la municipalidad, si se trata de un aprovechamiento del residuo a través de un sistema integral propio.

Para el caso que envíen los residuos al predio de disposición final municipal, deberán abonar una tasa de servicios la que será establecida por la Municipalidad en función del peso, volumen y tipo de residuos.

Susana Ferroni
Secretaria
Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Funes, Jardín de la Provincia

Requisitos para la habilitación: previamente deberá informar a la subsecretaría de medioambiente acerca de las unidades de transporte a habilitar y los domicilios a ser utilizados como oficina receptora de pedidos y depósito para la guarda de vehículo propios y lavado de los mismos. Una vez otorgada la viabilidad correspondiente, podrá iniciar los trámites de habilitación conforme los requerimientos de la sección comercio. Una vez obtenido los certificados de habilitación que correspondan para el caso deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Del titular de la empresa:

Certificado de habilitación municipal de oficina receptora de pedidos y depósito para la guarda de vehículo propios y lavado de los mismos.

Documento Nacional de Identidad del titular. En caso de corresponder, copia del contrato social y constancia de CUIT

Libre deuda.

Libre multa personal y de comercio.

En caso de ser una renovación, últimos tres pagos de DREI de oficina y depósito.

Del representante técnico

Documento del profesional con título habilitante.

Título universitario. Las incumbencias del título deben ser acordes a las necesidades del puesto a desempeñar.

Constancia de matriculación y constancia de matrícula expedido por el colegio profesional que corresponda.

De los vehículos

Documento Nacional de identidad del titular y/o contrato social en caso que el titular del transporte sea una sociedad.

Título de propiedad, tarjeta verde y tarjeta azul en caso de corresponder.

Póliza de seguro de responsabilidad civil. Último comprobante pago. La autoridad de aplicación queda facultada a exigir algún tipo de cobertura de riesgo especial si lo considerase necesario en función de las actividades a desarrollar por la empresa de transporte.

Libre deuda de Patente.

Revisión técnica vehicular obligatoria aprobada.

Libre multa vehicular

Licencia de conducir habilitante para el rubro que se pretende desarrollar

Libreta sanitaria de los conductores de transporte de residuos

Cumplir con los requisitos estipulados en cuanto a la identificación y leyendas que deben constar en las unidades de transportes, dichos requerimientos serán informados por la autoridad de aplicación y aprobados por un inspector de dicha dirección.

Además de los puntos anteriores y con carácter de requerimiento provincial deberá realizar la inscripción correspondiente en la Subsecretaría de Transporte de la provincia de Santa Fe.

Información exigible. Datos complementarios.

Hágase saber que la habilitación de las unidades de transporte tiene vigencia anual, salvo que la autoridad de aplicación considere necesario otorgar la habilitación por un lapso menor.

Susana Ferroni
Secretaria
Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo.funes.gob.ar | Teléfono: (347) 541 489-4114 | Email: funes@concejo.funes.gob.ar
Calle Santa Fe 450 | Funes | CP 2632 | Santa Fe | Argentina

A los fines de realizar las fiscalizaciones correspondientes se deberá presentar mensualmente las hojas de ruta utilizadas en la prestación del servicio, detallando días y horarios de visita a cada generador especial.

A los fines de corroborar dichas hojas de ruta se deberá presentar además el listado de los clientes a los cuales les presta el servicio. Para tal fin la autoridad de aplicación entregará el formato digital en el cual se debe volcar la información correspondiente, la cual como mínimo deberá contener: Apellido y nombre y/o razón social del generador, domicilio, teléfono de contacto, cantidad de contenedores entregados, tipo de contenedor (2-4 ruedas), frecuencia de recolección, volumen semanal retirado, tipo de material recolectado, patente del camión que realiza la recolección de residuos y otros datos que se crea conveniente.

Con el objeto de asegurar el correcto tratamiento de los residuos transportados se solicita Resolución Provincial aprobatoria del estudio de impacto ambiental de los terrenos en donde realiza la disposición final de residuos, como así también la habilitación municipal de los terrenos utilizados para tal fin.

Consideraciones Generales

El tipo de vehículo a habilitar, deberá cumplimentar supletoriamente con los requisitos exigidos por el pliego de licitación y transporte de residuos domiciliarios.

La unidad de transporte a habilitar deberá asegurar condiciones de estanqueidad y seguridad. Su caja trasera debe ser cerrada, impidiendo que los operarios tengan contacto directo con los residuos. Además de verificarse su hermeticidad y contar con cubierta rígida en su parte superior, con la finalidad de evitar la pérdida de líquidos u otros materiales.

El parque automotor afectado al servicio deberá cumplir con las normativas locales vigentes referidas a control en la emisión de gases de combustión y ruidos.

Para corroborar la correcta prestación del servicio, la autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto estado y mantenimiento de las unidades habilitadas. La no cumplimentación de lo anterior supone caducidad automática de la habilitación entregada oportunamente.

En lo que respecta al sistema de recolección, la unidad de transporte deberá contener las adaptaciones correspondientes en la cola del camión, con el objeto de un correcto volcado y vaciado del contenedor interior del mismo.

La forma los colores y leyendas utilizados en las unidades de transporte deberán ser presentados a la autoridad de aplicación y aprobados por la misma.

Los camiones y todo equipo afectado a la actividad deberán lavarse diariamente tanto en su interior como exterior. Por otra parte, deberá realizarse la desinfección correspondiente de dichas unidades con la periodicidad que estipule la autoridad de aplicación.

En cuanto a la antigüedad de los camiones, si corresponde iniciar trámite de nueva habilitación, la flota de vehículos compactadores deberá cumplir con lo siguiente. 75% 0 km y 25% usado, modelo 2008 en adelante. En cuanto a las renovaciones de habilitación, la autoridad de aplicación queda facultada para determinar la forma y frecuencia con la cual deberá realizarse la renovación de la flota habilitada. Todos los camiones afectados al servicio deberán contar con un servicio de control satelital para que los órganos de control correspondientes puedan realizar el seguimiento del servicio prestado a los generadores especiales de residuos. Previamente deberá presentar en la autoridad de aplicación los datos de la firma que prestará el servicio.

Susana Ferroni
Secretaría
Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez
Presidente
Concejo Municipal de Funes



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Funes, Jardín de la Provincia

www.concejo.funes.gob.ar | Teléfono: 0291 403-4054 | Email: funes@concejo.funes.gob.ar
Bv. Santa Fe 1320 | P.O. Box 112 | Santa Fe, Argentina

ARTICULO 9: Infracciones se penará con una multa de ^{100 250}.....a.....la infracción a la presente ordenanza, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada por el Código Municipal de Faltas

ver exención de recolección de residuos en la TGI....ver que no se cobre doble

De forma:-

Sala de Sesiones,

Susana Ferroni
Secretaria
Concejo Municipal de Funes

Adrián Sánchez
Presidente
Concejo Municipal de Funes

VISTO:

La Ordenanza 065-94 que establece en sus artículos 11º, 12º y 13º la clasificación de los residuos en Comercios e Instituciones, Industriales y los Bio-Peligrosos respectivamente y la realidad socioeconómica en la que se halla inserta el Municipio de la ciudad de Funes y el esfuerzo adicional que implica la recolección de los residuos antes mencionados.

Que prueba de ello son la creación de estas tasas diferenciales en distintas localidades del país.

La peligrosidad que implica el mal manejo de estos tipos de residuos por parte de los ciudadanos lo que pone en riesgo la salud del personal que tiene a su cargo la recolección de residuos y de la población en general.

Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario instrumentar políticas de prevención en materia de salubridad y fijar el quantum de estas tasas ya aprobadas por Ordenanza 065-94 pero no fijadas ni reglamentadas.

Proyecto:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. FÍJASE el monto de la Tasa mensual por gestión diferencial de residuos para aquellos rubros que establezca la presente Ordenanza de acuerdo a las diferentes escalas en función de los metros cuadrados del local, en litros de nafta súper YPF:

- a) Locales de hasta 50 m²: 2 litros.
- b) Locales desde 51 m² hasta 100 m²: 4 litros.
- c) Locales desde 101 m² y hasta 150 m²: 8 litros.
- d) Locales desde 151 m² y hasta 200 m²: 12 litros.
- e) Locales de más de 200 m²: 18 litros.

A aquellos contribuyentes que sean considerados grandes generadores la subsecretaría de medioambiente podrá exigirles la contratación en forma privada de una empresa recolectora de residuos.

ARTÍCULO 2º. Establézcase la obligatoriedad de esta tasa para los siguientes rubros:

- Rotisería.-
- Autoservicios.-
- Verdulerías.-
- Pescaderías.-
- Pollerías.-
- Carnicerías.-
- Heladerías.-
- Panificación.-
- Bar.-
- Restaurante.-
- Salones de fiestas.-
- Reparto de alimentos/bebidas.-
- Venta de materiales de construcción.-
- Parrilla-Comedor.-
- Jardines de infantes privados.-
- Escuelas privadas.-
- Pizzerías.-

*Enstitución
Distribución*

VISTO:

La Ordenanza 065-94 que establece en sus artículos 11°, 12° y 13° la clasificación de los residuos en Comercios e Instituciones, Industriales y los Bio-Peligrosos respectivamente y la realidad socioeconómica en la que se halla inserta el Municipio de la ciudad de Funes y el esfuerzo adicional que implica la recolección de los residuos antes mencionados.

Que prueba de ello son la creación de estas tasas diferenciales en distintas localidades del país.

La peligrosidad que implica el mal manejo de estos tipos de residuos por parte de los ciudadanos lo que pone en riesgo la salud del personal que tiene a su cargo la recolección de residuos y de la población en general.

Y CONSIDERANDO:

Que es conveniente y necesario instrumentar políticas de prevención en materia de salubridad y fijar el quantum de estas tasas ya aprobadas por Ordenanza 065-94 pero no fijadas ni reglamentadas.

Proyecto:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º. FÍJASE el monto de la Tasa mensual por gestión diferencial de residuos para aquellos rubros que establezca la presente Ordenanza de acuerdo a las diferentes escalas en función de los metros cuadrados del local, en litros de nafta súper YPF:

- a) Locales de hasta 50 m²: 2 litros.
- b) Locales desde 51 m² hasta 100 m²: 4 litros.
- c) Locales desde 101 m² y hasta 150 m²: 8 litros.
- d) Locales desde 151 m² y hasta 200 m²: 12 litros.
- e) Locales de más de 200 m²: 18 litros.

A aquellos contribuyentes que sean considerados grandes generadores la subsecretaría de medioambiente podrá exigirles la contratación en forma privada de una empresa recolectora de residuos.

ARTÍCULO 2º. Establézcase la obligatoriedad de esta tasa para los siguientes rubros:

- Rotisería.-
- Autoservicios.-
- Verdulerías.-
- Pescaderías.-
- Pollerías.-
- Carnicerías.-
- Heladerías.-
- Panificación.-
- Bar.-
- Restaurante.-
- Salones de fiestas.-
- Reparto de alimentos/bebidas.-
- Venta de materiales de construcción.-
- Parrilla-Comedor.-
- Jardines de infantes privados.-
- Escuelas privadas.-
- Pizzerías.-

*Exento
Distribución*

- Galletitería y golosinerías por mayor y menor.-
- Licorería - Vinería.-
- Chopería.-
- Cafeterías.-
- Hoteles y aparts.
- Complejo de alquiler temporario de cabañas (de 2 o más unidades)

ARTÍCULO 3º. El municipio coordinará con los comercios la forma, periodicidad, frecuencia y modo de recolección de los residuos tipificados en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º. La subsecretaria de medioambiente o la que en su futuro la reemplace será la encargada y tendrá la potestad de fijar y exigir la cantidad de contenedores que deban poseer los comercios en función de la cantidad de residuos que generen los mismos. Así mismo podrá no exigirles contenedores a aquellos comercios que por sus características y magnitudes no sea necesario. En caso de que del análisis del emprendimiento sea necesaria su categorización ambiental la subsecretaría será la encargada de exigir la misma.

ARTÍCULO 5º. Residuos Bio-Peligrosos: Se considerará residuos Bio-peligrosos a aquellos residuos biopatogénicos provenientes de establecimientos de atención a la salud humana y animal, es decir aquellas sustancias o materiales que contengan restos de sangre o sus compuestos, fluidos corporales, partes humanas o animales o compuestos con actividad biológica (tales como vacunas, virus, caldos de cultivo), desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos, desechos de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana y animal.

Definición de generador de residuos Bio-peligrosos: Se llama generador de residuos bio-peligrosos a toda persona física o jurídica que genere residuos como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad. Los mismos son categorizados en base a la cantidad mensual de residuos generados mensualmente:

- Generador menor: menos de 30 kg mensuales.
- Generador mayor: más de 30 kg mensuales.
- Generador eventual: genera residuos eventualmente.

Responsabilidad: Cada generador de residuos será responsable en calidad de dueño de los mismos, de todo daño producido por estos y debe tener conocimiento sobre el tratamiento realizado a sus residuos y el sitio de disposición final de los mismos.

ARTÍCULO 6º. Fijese el monto de la Tasa mensual por gestión diferencial de residuos Bio-Peligrosos por kilogramos de residuos generados en \$ 125,00 (ciento veinticinco con 00/100). La presente tasa será aplicable a todos aquellos comercios, instituciones o personas de existencia visible o ideal que generen residuos de este tipo. Asimismo, el contribuyente podrá contratar un servicio privado y en ese caso deberá demostrar fehacientemente al municipio el contrato con el privado y el pago periódico de dicho servicio. El municipio coordinara con los contribuyentes que abonen la presente tasa la forma de recolección de los mismos.

ARTÍCULO 7º. Establézcase la obligatoriedad de esta tasa para los siguientes rubros:

- Clínicas médicas.
- Geriátricos
- Consultorios médicos/odontológicos/Veterinarios.
- Todo tipo de locales que utilice o genere residuos que se encuadren en esta categoría.-

De las Sanciones:

ARTÍCULO 8°. Para aquellos comercios o contribuyentes que transgredan las normas de la presente ordenanzas serán pasibles de una multa de 200 a 400 litros de nafta super YPF. En caso de reincidencia la misma se duplicará. Si por la generación de residuos tipificados en el artículo 5° resultare damnificado una persona por el incumplimiento de lo dispuesto por la presente el juez de falta podrá elevar las multas un 200% (doscientos por ciento).

ARTÍCULO 9°.- De forma.-

Noviembre 2019

De: Gabriel Bibiloni <gbibilo0@rosario.gov.ar>
Para: lfernand@t9dejulio.com.ar

Fecha: Jueves, 21 de septiembre de 2017 12:46
Asunto: Requerimientos

Historial: → Este mensaje ha sido remitido.

Todo

Conforme a lo solicitado oportunamente le remito el listado con requerimientos para la inscripción como Transportista de Generadores Especiales de Residuos en la Ciudad de Rosario

REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN DE EMPRESA DE GENERADORES ESPECIALES DE RESIDUOS. TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS, URBANOS, DOMICILIARIOS Y COMPATIBLES (RSUDyC).

En cuanto a la iniciación del trámite de habilitación correspondiente; previamente deberá informar a la ~~Dirección General de Gestión Integral de Residuos~~ acerca de las unidades de transporte a habilitar y los ~~domicilios a ser utilizados como oficina receptora de pedidos y depósito para la guarda de vehículos propios y lavado de los mismos~~. Una vez otorgada la viabilidad correspondiente, podrá iniciar los trámites de habilitación, conforme los requerimientos de la ~~Dirección General de Habilitación de comercios~~, industrias y servicios.

Una vez obtenido el/los certificados de habilitación que correspondan para el caso, deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

Del titular de la empresa:

- Certificado de Habilitación Municipal de Oficina receptora de pedidos y Depósito para la guarda de vehículos propios y lavado de los mismos. (copia certificada)
- Documento Nacional de Identidad del titular. En caso de corresponder, copia de contrato social y constancia de CUIT. (original y copia y/o copia certificada)
- Libre deuda (original)
- Libre multa personal y de comercio (original)
- En caso de ser una renovación, últimos tres pagos del DREI de oficina y depósito. (original y copia)

Del representante técnico.

- Documento del profesional con título habilitante. (original y copia y/o copia certificada)
- Título universitario. (original y copia y/o copia certificada). Las incumbencias del título presentado deben ser acordes a las necesidades del puesto a desempeñar. La evaluación de las incumbencias profesionales queda a cargo de la Dirección General de Gestión Integral de Residuos.
- Constancia de matriculación y constancia de matrícula activa expendido por el Colegio Profesional que corresponda. (original)
- Currículum Vitae. (original)

GRANDES GENERADORES

De los vehículos.

- Documento Nacional de Identidad del titular y/o contrato social en caso de que el titular de la unidad de transporte sea una Sociedad. (original y copia y/o copia certificada)
- Título de propiedad, tarjeta verde y tarjeta azul en caso de corresponder (original y copia, y/o copia certificada)
- Póliza de seguro de responsabilidad Civil. Último comprobante de pago. (original y copia). La Dirección General de Gestión Integral de Residuos queda facultada a exigir algún tipo de cobertura de riesgo especial si lo considerase necesario en función de las actividades a desarrollar por la empresa de transporte.
- Libre deuda de Patente. (original)
- Informe técnico del Centro de Inspección Técnica de Automotores de Rosario (C.I.T.A.) aprobado (original y copia)

- Revisión Técnica vehicular Obligatoria aprobada. (original y copia)
- Libre multa Vehicular. (original)
- Licencia de conducir habilitante para el rubro que se pretende desarrollar (original y copia)
- Libreta sanitaria de los conductores de las unidades de transporte de residuos. (original y copia)
- Cumplir con los requisitos estipulados en cuanto a la identificación y leyendas que deben constar en las unidades de transporte. Dichos requerimientos serán informados por la Dirección General de Gestión Integral de Residuos y serán aprobados por un inspector de dicha Dirección. Para tal fin, el inspector actuante emitirá acta de inspección, en donde constará si la unidad de transporte cumple con los requerimientos comunicados oportunamente.
- Además de los puntos anteriores, y con carácter de requerimiento provincial, conforme a lo establecido en el Decreto 1041/92 deberá realizar la inscripción correspondiente en la Subsecretaría de Transporte de la Provincia de Santa Fe, sita en calle Montevideo 970 de la Ciudad de Rosario.

Información exigible. Datos complementarios.

- Hágase saber que la habilitación de las unidades de transporte tienen vigencia anual; salvo que la Dirección General de Gestión Integral de Residuos considere necesario otorgar la habilitación por un lapso menor.
- A los fines de realizar las fiscalizaciones correspondientes se deberá presentar mensualmente en la Dirección General de Gestión Integral de Residuos las hojas de ruta utilizadas en la prestación del servicio, detallando días y horarios de visita a cada Generador Especial.
- A los fines de corroborar dichas hojas de ruta, se deberá presentar además el listado de los clientes a los cuales se les presta el servicio. Para tal fin, la Dirección General de Gestión Integral de Residuos entregará el formato digital en el cual se debe volcar la información correspondiente; la cual como mínimo deberá contener: Apellido y nombre y/o razón social del generador, domicilio, teléfono de contacto, cantidad de contenedores entregados, tipo de contenedor (2-4 ruedas), frecuencia de recolección, volumen semanal retirado, tipo de material recolectado, patente del camión que realiza la recolección de residuos y otros datos que se crea conveniente.
- Con el objeto de asegurar el correcto tratamiento de los residuos transportados se solicita Resolución Provincial aprobatoria del estudio de impacto ambiental de los terrenos en donde realiza la disposición final de residuos, como así también Habilitación municipal de los terrenos utilizados para tal fin.

Consideraciones generales.

- El tipo de vehículo a habilitar, deberá cumplimentar supletoriamente con los requisitos exigidos por el pliego de licitación y transporte de residuos domiciliarios.
- La unidad de transporte a habilitar deberá asegurar condiciones de estanqueidad y seguridad. Su caja trasera debe ser cerrada, impidiendo que los operarios tengan contacto directo con los residuos. Además debe verificarse su hermeticidad y contar con cubierta rígida en su parte superior, con la finalidad de evitar la pérdida de líquidos u otros materiales.
- El parque automotor afectado al servicio deberá cumplir con las normativas locales vigentes referidas a control en la emisión de gases de combustión y ruidos.
- Para corroborar la correcta prestación del servicio, la autoridad de aplicación podrá realizar inspecciones periódicas con la finalidad de verificar el correcto estado y mantenimiento de las unidades habilitadas. La no cumplimentación de lo anterior, supone caducidad automática de la habilitación entregada oportunamente.
- En lo que respecta al sistema de recolección, la unidad de transporte deberá contener las adaptaciones correspondientes en la cola del camión, con el objeto de un correcto volcado y vaciado del contenedor en el interior del mismo.
- La forma, colores y leyendas utilizados en las unidades de transporte deberán ser presentados en la Dirección General de Gestión Integral de Residuos y aprobado por la misma. La presentación referente a lo anterior deberá contener como mínimo:
 - En ambas puertas de la cabina una inscripción fácilmente visible con el logotipo de la empresa, nombre, número telefónico, domicilio y número de habilitación asignado al vehículo

3/9/2019

[https://www.t9dejulio.com.ar/mail/fernand.nsf/\(%24Inbox\)/CCB4F3ED5E6D7C9E45EBAC1B50A329F7/?OpenDocument&Form=h_PrintUI&Pr...](https://www.t9dejulio.com.ar/mail/fernand.nsf/(%24Inbox)/CCB4F3ED5E6D7C9E45EBAC1B50A329F7/?OpenDocument&Form=h_PrintUI&Pr...)

- En la caja del vehículo deberá identificarse el nombre de la empresa, además de la leyenda transporte de residuos de grandes generadores, la cual deberá contener como mínimo 20 cms de alto.
- Los camiones y todo otro equipo afectado a la actividad deberán lavarse diariamente tanto en su interior como exterior. Por otra parte, deberá realizarse la desinfección correspondiente de dichas unidades con la periodicidad que estipule la Dirección General de Gestión Integral de Residuos.
- En cuanto a la antigüedad de los camiones, si corresponde iniciar trámite de nueva habilitación, la flota de vehículos compactadores deberá cumplir con lo siguiente: 75 % 0 km y 25 % usado (modelo 2008 en adelante). En cuanto a las renovaciones de habilitación, la Dirección General de Gestión Integral de Residuos queda facultada para determinar la forma y frecuencia con la cual deberá realizarse la renovación de la flota habilitada.
- Todos los camiones afectados al servicio deberán contar con un servicio de control satelital para que los órganos de control correspondientes puedan realizar el seguimiento del servicio prestado a los Generadores Especiales de residuos. Previamente, deberá presentar en la Dirección General de Gestión Integral de Residuos los datos de la firma que prestará el servicio mencionado.

El presente listado no exime a la autoridad de aplicación de agregar otros requerimientos que pudiera considerar necesarios en función de las atribuciones que le son propias.

*Por cualquier duda o consulta, deberá dirigirse a la Dirección General de Gestión Integral de Residuos. Secretaría de Ambiente y Espacio Público. Montevideo 2852, Rosario. Teléfono de contacto: 4802740 int. 372 en el horario de 7.30 a 12.30 horas.
Saludos cordiales.*

--

Lic. Gabriel Bibiloni
Dir. Gral. de Gestión Integral de Residuos.
Sec. de Ambiente y Espacio Público.
Municipalidad de Rosario

Ordenanza 7600/2003

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE
ORDENANZA
Nº 7.600

Artículo 1º.- DEFINICIONES

1- RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DOMICILIARIOS Y COMPATIBLES: Se denominan Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles (RSUDyC) a los fines de la presente ordenanza a aquellos elementos, objetos o sustancias que, como subproducto de los procesos de consumo domiciliario y del desarrollo de las actividades humanas, son desechados, con un contenido líquido insuficiente como para fluir libremente y cuyo destino natural debería ser su adecuada disposición final, salvo que pudiera ser utilizado como insumo para otro proceso.

Se adopta la abreviatura RSUDyC para identificar a los residuos sólidos urbanos domiciliarios y compatibles.

2- RESIDUOS RECICLABLES: Son aquellos residuos, comprendidos dentro de los RSUDyC, que poseen un valor por ser susceptibles de ser reutilizados como materia prima en algún nuevo proceso.

3- RESIDUOS PELIGROSOS: Será considerado peligroso a los efectos de esta ordenanza todo residuo que pueda causar daño, directa o indirectamente, a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general, según lo establece la ordenanza Nº 5776.

4- RESIDUOS PATOLÓGICOS Y/O PATOGÉNICOS: Entiéndase por residuos patológicos y/o patogénicos, a las distintas variedades de desechos generados en establecimientos asistenciales de salud, laboratorios, y/o establecimientos que desarrollen prácticas médicas de diagnóstico, tratamiento e investigación, en seres humanos y animales, la producción, prueba de biológicos y actividades de apoyo a las específicas médicas antes citadas.

La operatoria del tratamiento de los residuos patológicos está definida en la ordenanza Nº 5846 y modificatoria Nº 6560/98.

5- RESIDUOS VERDES: Los residuos Verde: son aquellos productos de la poda domiciliaria, limpieza de espacios verdes, cortes de césped, en cantidades importantes, que superen una producción diaria normal y/o infrecuente. Requerirán de un servicio especial de retiro municipal.

- 3/9/2019
- 6- RESIDUOS VOLUMINOSOS: Los residuos voluminosos son aquellos que por su tamaño y peso no podrán ser retirados con el resto de los residuos por el servicio de recolección convencional y requerirán la utilización de camiones y equipos especiales.
- 7- RESIDUOS INERTES: Residuos inorgánicos a granel, producto de restos de construcción, en volumen mayor de $\frac{1}{4}$ m³.
- 8- GENERADOR DE RSUDyC: Es toda persona física o jurídica que como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produce RSUDyC. La producción de residuos genera obligaciones en el responsable de la misma.
- 9- GENERADORES INDIVIDUALES: Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUDyC en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión. **(Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 084/06)**
- 10- GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES: Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUDyC en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión. Quedan exceptuados del presente encuadre los Hoteles de 1 y 2 estrellas; salvo que presten servicios gastronómicos al público no hospedado en sus instalaciones. **(Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza N° 9463/2015).**
- 11- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE: La recolección convencional de RSUDyC comprende la carga de las bolsas colocadas en la vereda, el levantamiento de los restos de los residuos en general dispuestos en la vía pública y el vaciado de los recipientes o contenedores urbanos en los vehículos recolectores habilitados para tal fin y su traslado a los sitios indicados por la Municipalidad. La operación y transporte de RSUDyC podrá ser realizada tanto por personal municipal como por los servicios contratados a terceros a tal fin, con la frecuencia y metodología conveniente para cada sector en particular, con el fin de lograr una adecuada prestación de los servicios.
- 12- VÍA PÚBLICA: Área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular, incluyendo los sectores accesorios a los mismos, como canteros o construcciones similares. Espacio entre líneas de edificación.
- 13- CALLE: Banda de circulación vehicular. Excepcionalmente peatonal.
- 14- VEREDA: Sector de la vía pública establecido para la circulación exclusiva de peatones.
- 15- CESTO PAPELERO: Recipiente metálico o plástico, ubicado en la vereda o espacios públicos, previsto para el depósito de pequeños residuos por parte de los peatones.
- 16- CANASTO PORTARESIDUO: Soporte metálico, ubicado en la vereda, que

permite el depósito temporario de las bolsas de residuos domiciliarios por parte de los frentistas.

17- **CONTENEDOR:** Recipiente de plástico o de metal, con tapa basculante, utilizado en el sistema de Recolección Municipal como depósito transitorio de residuos domiciliarios cuyo volumen o capacidad de almacenaje contemple las necesidades de la cuadra o sector al cual sirve, y que pueden permanecer en la vía pública sin límite de tiempo. **(Modificado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 8313/08)**

18- **CAMPANA DE RECICLADO:** Recipiente cerrado con boca de ingreso independiente, que permite el almacenamiento diferenciado de papeles, vidrio y latas de aluminio. Se ubican en la vereda o espacios públicos, en lugares de concurrencia masiva a efectos de que los peatones arrojen sus residuos según su tipo.

19- **VOLQUETE:** Recipiente metálico con capacidad de entre 2 y 5m³ utilizado generalmente para la disposición a granel de residuos de construcción y pieza de obras.

20- **DISPOSICIÓN INICIAL:** La disposición inicial de los RSUDyC comprende la colocación de residuos en la vía pública, efectuada por los generadores, en la forma de bolsas, en la superficie de la vereda o dentro de contenedores u otros elementos, establecidos por esta ordenanza.

21- **DISPOSICIÓN FINAL:** Comprende toda la operación final del destino permanente de los residuos y/o de las fracciones de desechos inevitables, resultantes del o de los métodos de procesamiento adoptados. La operación de la disposición final de residuos en la ciudad de Rosario se rige por la Ordenanza Nº 7.368.

22- **DISPOSICIONES CLANDESTINAS:** Es todo vertedero, excavación o cava para el depósito de RSU que no cumple con lo establecido en la Ordenanzas vigentes.

23- **RECUPERACIÓN, PROCESAMIENTO, RECICLAJE:** Comprende el conjunto de operaciones encaminadas al aprovechamiento o valorización de los recursos contenidos en los residuos.

24- **PROPIEDAD DE LOS RESIDUOS:** De acuerdo a la Ley Nº 6332 de la Provincia de Santa Fe, se establece que los RSUDyC dejados o abandonados por sus dueños en la vía pública son jurídicamente considerados bienes privados de los municipios.

La Municipalidad de Rosario podrá ceder gratuitamente la propiedad de los residuos domiciliarios dejados o abandonados por sus dueños en la vía pública, que por su composición permitan su reciclado.

Artículo 2º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Dirección General de Política Ambiental, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, actuará como órgano y autoridad de Aplicación y control de esta Ordenanza y de las Reglamentaciones que se dictaren en consecuencia.

Dictará a tal fin todos los actos generales y particulares que fueren pertinentes, según el procedimiento especial que fijen las Reglamentaciones.

Artículo 3º.- PEQUEÑOS GENERADORES DE LOS LUGARES, LA FORMA Y LOS HONORARIOS PARA DISPONER LOS RSUDyC

Sobre los lugares y la forma de disposición en la vía pública:

3.1 La disposición de RSUDyC se realizará por parte de los ciudadanos exclusivamente en los siguientes lugares:

a) En los sectores donde se haya implementado la contenerización, dentro de contenedores ubicados en la calle.

b) Sobre la vereda contraria a la del estacionamiento permitido de vehículos, con excepción de los siguientes casos, en donde se colocará en la vereda del estacionamiento:

1- Calles o avenidas con canteros centrales

2- Calles o avenidas con doble mano de circulación

3- Calles de tierra o mejorados sin cordón

4- Veredas de plazas y espacios verdes

5- Barrios o complejos habitacionales con existencia de pasillos peatonales

6- Zonas a designar por la Municipalidad

c) Sobre canastos porta residuos.

3.2 Los RSUDyC dispuestos en la vía pública para su recolección deberán estar obligatoriamente colocados en bolsas o envueltos con materiales resistentes que permitan su fácil y seguro manipuleo e impidan el derrame de líquidos.

3.3 Los residuos cortantes, como metales, vidrios y latas, tendrán un envoltorio especial. Deberá ser resistente e impedirá su exposición al exterior con el fin de evitar accidentes durante el momento de manipuleo y carga por parte del operario encargado de la recolección.

3.4 Los vecinos podrán depositar sus bolsas de residuos sobre canastos porta residuos en sectores que la Autoridad de Aplicación autorice su colocación. Se deberán respetar los sitios y los diseños que oportunamente se establezcan, corriendo a cargo de los frentistas su instalación.

3.5 En las calles donde la recolección de residuos se efectúe mediante el sistema de contenedores urbanos, el vecino estará obligado a trasladar sus residuos, debidamente embolsados, hasta el contenedor más próximo.

3.6 El contenedor se ubicará sobre la calle, a mitad de la cuadra, y del lado donde se estacionen los vehículos. Se considerarán situaciones especiales que mejoren tal ubicación.

3.7 Los vecinos no podrán movilizar los contenedores, ni utilizarlos como depósito para restos de construcción, ni para colocar residuos en forma líquida o a granel.

3.8 Queda prohibido el depósito de las bolsas de residuos domiciliarios en los cestos papeleros.

3.9 Se podrán disponer residuos generados en pequeños trabajos de

construcción y albañilería, hasta ¼ metro cúbico en volumen, debidamente acondicionado para su recolección. En cantidades más importantes deberán contratar servicios privados de contenedores.

3.10 Los vecinos deberán disponer las ramas productos de pequeñas podas domiciliarias, para su recolección, en atados de como máximo 1,5 metros de longitud y 0,50 cm de diámetro.

3.11 Cuando la recolección de una calle se realice por contenedores, los vecinos dispondrán las ramas y los residuos de limpieza de jardín, preferentemente, junto a los mismos.

Sobre la disposición de residuos en edificios de propiedad horizontal:

3.12 Los edificios de propiedad horizontal con más de 10 unidades habitacionales deberán instalar contenedores propios en el interior del mismo. Será responsabilidad de los propietarios la compra de los contenedores necesarios, debiendo los mismos cumplir con las especificaciones técnicas que a efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

3.13 Quedarán exceptuados de lo establecido en el punto 3.12 aquellos inmuebles existentes en los que resulte imposible, a juicio del Departamento Ejecutivo, la ubicación de contenedores en el interior de los mismos.

3.14 Los edificios de propiedad horizontal que depositen sus residuos en contenedores propios deberán disponer los mismos sobre su vereda, con apoyo de personal propio, y esperar el paso del camión recolector para volver a guardar el mismo dentro del edificio.

3.15 En todo edificio con régimen de propiedad horizontal será obligatorio colocar en el ingreso común, en las escaleras y/o ascensores un cartel fijo donde se indicará el horario de disposición de los residuos.

3.16 El consorcio del edificio será solidariamente responsable por las faltas, daños y perjuicios que ocasionen los consorcistas con la disposición de residuos fuera de horario y lugar, y en consecuencia pasible de las multas correspondientes.

Sobre los horarios de disposición de los residuos en la vía pública:

3.17 El Departamento Ejecutivo dispondrá los horarios de los servicios de recolección de RSUDyC para cada una de las zonas y sectores de la ciudad. Estos horarios se podrán cambiar en función de necesidades estacionales y/o circunstancias especiales. Asimismo, por sí, o a través de quien corresponda, publicará dichos horarios, en forma visible, de la siguiente manera: a) en aquellos lugares donde se haya implementado la contenerización, en los contenedores respectivos; b) en el resto de los lugares establecidos en la presente Ordenanza para la disposición de residuos, mediante la colocación, como mínimo, de un cartel por cuadra con indicación de los mismos. En dichos carteles deberá agregarse también la leyenda "exclusivamente residuos

domiciliarios". (Inciso modificado por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 8228/07)

3.18 Los vecinos deberán disponer los residuos en la vía pública, dentro de los horarios indicados por la Municipalidad.

3.19 Para los edificios de propiedad horizontal que cuenten con contenedor propio, así como para instituciones oficiales, educativas y de bien público, el Departamento Ejecutivo dispondrá de horarios y servicios especiales para el retiro de los residuos domiciliarios.

3.20 Los vecinos deberán respetar los días y horarios predeterminados del servicio de Recolección Especial de Residuos Verdes y Voluminosos.

Artículo 4º.- GRANDES GENERADORES - DE LA FORMA DE DISPONER LOS RESIDUOS

4.1 Los grandes generadores de residuos no están autorizados a colocar sus residuos en la vía pública. Deberán obligatoriamente realizar un servicio diferencial de recolección puerta a puerta, habilitado por la Municipalidad, el que retirará los residuos en contenedores o bolsas desde el interior del establecimiento.

4.2 Los grandes generadores de RSU, sólo podrán contratar servicios de transporte con empresas habilitadas a tal fin por el Departamento Ejecutivo Municipal, o ~~realizarlo con camiones propios~~ → Si presentara Disposición Final Sanamental

4.3 Los grandes generadores deberán disponer de un lugar, dentro de sus instalaciones para el acopio transitorio de los residuos, que cumpla con las disposiciones sanitarias vigentes. Para ello los comercios e industrias que soliciten habilitación de funcionamiento en la Dirección General de Registro e Inspección de Comercio e Industria Municipal, deben presentar una descripción del lugar de almacenamiento transitorio de residuos y sistema de disposición final a utilizar.

4.4 Será obligación de construir o destinar en toda nueva edificación de comercios, instituciones o inmuebles destinados a usos industriales, donde se generen residuos sólidos urbanos, un lugar para el almacenamiento transitorio de los residuos, compatibles con la actividad desarrollada. ✓

Artículo 5º.- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.

Sobre las obligaciones de los peatones:

5.1 Está prohibido arrojar residuos en la vía pública. Los peatones deberán retenerlos hasta ubicar un cesto papelero para su depósito.

Sobre las obligaciones de los frentistas:

5.2 Los frentistas son responsables de la limpieza de su vereda, estando obligados a retirar de las mismas todos los residuos y obstáculos que impidan el tránsito peatonal y que puedan causar accidentes a personas que circulen

GRANDES GENERADORES

3/9/2019

Por la misma.

5.3 Está prohibido arrojar el producto del barrido de la vereda en la calle. Los residuos provenientes del barrido particular de veredas se colocarán en bolsas y la disposición de las mismas en la vía pública se realizará en los horarios que correspondan a la recolección de los residuos domiciliarios.

5.4 Queda prohibido, en la vía pública, limpiar y lavar vehículos comerciales o de gran porte, así como desarrollar actividades de reparación mecánica, salvo emergencias, o de cambio de aceite y otros líquidos.

5.5 Está prohibida la quema de cualquier tipo de residuo (hojas de árboles, papeles, malezas, etc.) en la vía pública.

5.6 No está permitido en la vía pública, disponer, acopiar o acumular automóviles en reparación, restos de automóviles, residuos, y todo otro elemento que perjudique el tránsito vehicular y peatonal.

5.7 No se permitirá la presencia de materiales como arena, ladrillos, cemento, etc., en la vía pública. Durante las operaciones de carga y descarga

estos materiales no deberán entorpecer la libre circulación.

Sobre las obligaciones de las actividades comerciales en la vía pública:

5.8 Los comercios, como cafés, restaurantes, quioscos, puestos autorizados en la vía pública, salones de venta, heladerías, mercados comunitarios, galerías o shopping, están obligados a mantener limpio el espacio público en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario de actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta.

5.9 Los establecimientos antes mencionados deberán instalar, mantener y vaciar periódicamente, a su exclusivo cargo, cestos papeleros para uso público ubicados en el sector.

5.10 Las actividades privadas que se encuentran autorizadas para el uso del espacio público, instalados en forma definitiva o provisoria, deberán presentar un programa de limpieza del lugar para aprobación de la Municipalidad.

5.11 Las empresas encargadas de la colocación de afiches de propaganda en carteles ubicados en la vía pública, serán los responsables en todo momento de la limpieza del lugar en que se fije dichos elementos.

5.12 Los anunciantes serán solidariamente responsables con las empresas que colocan los afiches, por los daños y perjuicios que ocasionen la situación de falta de limpieza del lugar y por lo tanto pasibles de las multas correspondientes.

Sobre las obligaciones de los propietarios de mascotas (establecidas en la Ordenanza 7.445):

5.13 Las personas que circulen con mascotas, perros o otros animales menores por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados y cumplir los requisitos establecidos en las ordenanzas específicas, deben impedir que estos depositen sus deyecciones en lugares públicos.

5.14 En caso de que las deyecciones queden depositadas en la vía y/o

espacios públicos, la persona que conduzca al animal está obligada a su limpieza inmediata.

5.15 Las personas que circulen con animales por la vía pública están obligados a llevar en ese momento y a la vista, los elementos necesarios de limpieza tales como: escoba, pala, bolsas especiales, guantes, etc. para el caso de que las deyecciones queden en las veredas.

Sobre las obligaciones del transporte público de pasajeros:

5.16 Todas las unidades destinadas al transporte público de pasajeros deberán instalar un cesto para residuos en la parte de descenso junto a la puerta trasera. Está prohibido arrojar residuos desde las unidades del TUP.

5.17 Se deberá ubicar un cartel con leyenda sobre la necesidad de mantener la limpieza del vehículo y de la ciudad: "Cuide la limpieza del vehículo, cuide la limpieza de su ciudad".

5.18 Las disposiciones de los puntos 5.16 y 5.17, deberán incorporarse a los reglamentos del TUP.

5.19 Los taxis y remises deberán colocar una bolsa o cesto papelerero en el lugar destinado a los pasajeros con carteles indicadores de su uso.

Sobre las obligaciones de los automóviles particulares:

5.20 Está prohibido el arrojado de residuos desde cualquier tipo de vehículo particular a la vía pública.

5.21 Todos los vehículos deberán obligatoriamente disponer de bolsas o elementos capaces de contener transitoriamente los residuos hasta poder arrojarlos en un destino autorizado.

Artículo 6º.- RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS URBANOS.

Obligaciones de los transportistas de Grandes Generadores:

6.1 Las empresas que brinden los servicios de recolección de residuos a los grandes generadores dispondrán los mismos en el predio indicado por la Municipalidad, pudiendo utilizar otro destino, previa autorización de la Municipalidad, si se trata de un aprovechamiento del residuo a través de un sistema integral propio. ✓

6.2 Deberán estar inscriptas en el Registro habilitado en la Dirección General de Política Ambiental para tal fin. ✓

6.3 Está prohibida la utilización de los camiones de transporte de RSU para cualquier otro uso. ✓

6.4 Para el caso que envíen los residuos al predio de disposición final municipal, deberán abonar una tasa de servicio, la que será establecida por la Municipalidad en función del peso, volumen y tipo de los residuos. Podrán también disponerse los residuos en rellenos sanitarios fuera de la ciudad de Rosario, que cuenten con las respectivas habilitaciones municipales y/o provinciales, o trasladarlo a playas de separación y clasificación de residuos debidamente habilitados. ✓

debidamente habilitadas.

Recolección de animales muertos:

6.5 Las personas que deban desprenderse de animales muertos lo harán a través de la Dirección General de Política Ambiental, que procederá a su recolección, y transporte a la disposición final o utilizarán algún servicio privado específico, habilitado por la Municipalidad, en el marco de la Ordenanzas vigentes. (5846, 5941, 5776 y 7445).

6.6 El servicio municipal será gratuito cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia y si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio sea solicitado de manera asilada y esporádica.

6.7 Se prohíbe el depósito de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y también su inhumación en terrenos de propiedad pública. ✓

6.8 Las clínicas e institutos veterinarios privados deberán contratar empresas privadas para que se ocupen de la eliminación de este tipo de cadáveres, en el marco de las Ordenanzas vigentes. ✓

Recolección y transporte de residuos mediante volquetes:

6.9 Para los residuos de la construcción y trabajos de albañilería es obligatorio contratar volquetes. No podrán acopiarse en la vía pública y será responsabilidad del propietario del inmueble y de la empresa proveedora del servicio, su retiro en los plazos y formas establecidos por las Ordenanzas respectivas. (ordenanza 2818 y sus modificatorias 3260 y 5094).

6.10 Los propietarios de empresas de alquiler y transporte de contenedores que utilicen como predio de disposición final el relleno sanitario municipal deberán cumplir las obligaciones que establezca la reglamentación respectiva, y abonar la tasa de mantenimiento del predio de disposición final que establezca la Municipalidad. ✓

6.11 Los volquetes no podrán transportarse o circular por la ciudad e ingresar al sitio de disposición final si la carga no se encuentra cubierta con materiales que impidan su voladura y vuelco. ✓

6.12 Será obligación de los propietarios de empresas de alquiler de volquetes informar a sus clientes, las formas y los límites en la capacidad y altura, de la carga del volquete y mediante un listado, los residuos que podrán ser cargados. ✓

Recolección y transporte de residuos mediante camiones volcadores, vehículos utilitarios, etc.

6.13 Será obligación de los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierra, escombros, materiales pulvulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, acomodar y tapar correctamente la carga para evitar que se produzcan vuelcos, caídas o

derrames durante el transporte, por su mala adecuación, por su naturaleza o por el efecto de la velocidad del vehículo o del viento.

Serán, asimismo los responsables de la limpieza de la vía pública cuando ocurra alguna de las circunstancias anteriores.

6.14 Las personas, comercios, instituciones y responsables de obras en construcción, que realicen carga y descarga de residuos o de mercaderías, deberán limpiar y mantener las veredas y calles que puedan ser afectadas durante la operación.

6.15 Las empresas que proveen hormigón elaborado tendrán sus propios terrenos para el lavado de las tolvas de los camiones, quedando totalmente prohibido su lavado en la vía y espacios públicos o su arrojado a canales pluviales o cloacales.

Recolección y transporte de RSUDyC de pequeños generadores.

6.16 El HCM especificará en los Pliegos de Licitación respectivos la forma y condiciones en que se realizará la recolección y transporte, hasta el predio de disposición final, de los residuos domiciliarios producidos por los pequeños generadores, por parte de las empresas concesionarias.

Artículo 7º. SEPARACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS

7.1 El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de concientización ambiental a los efectos de generar y profundizar una cultura en los vecinos de la ciudad acerca de la necesidad de minimizar, separar y seleccionar en forma diferenciada los residuos, como paso previo y fundamental para el reciclado de los mismos, difundiendo a su vez los beneficios que esto implica en la reservación del medio ambiente y la salud.

7.2 Se establecerá la separación en origen de los residuos sólidos por parte de los ciudadanos, para lo cual el Departamento Ejecutivo deberá establecer mediante reglamentación la forma en que se dispondrán en forma diferenciada, los materiales recuperables.

7.3 El Departamento Ejecutivo establecerá, para cada sector de la ciudad, los días, horarios y la forma en que se deberán depositar los residuos clasificados, pudiendo implementar servicios especiales de recolección de los mismos.

7.4 El Departamento Ejecutivo podrá realizar convenios con las cámaras que nuclear a los administradores de edificios de propiedad horizontal con el fin de promover en conjunto el programa de separación de residuos en el interior de los edificios.

7.5 El Departamento Ejecutivo promocionará y encomendará a los almacenes, supermercados e hipermercados instalados en la ciudad de Rosario, la entrega de un porcentaje de bolsas color verde con leyendas que indiquen su uso para residuos inorgánicos que puedan ser reciclados.

7.6 La Municipalidad dispondrá, dentro de los Pliegos de Condiciones de Recolección de Residuos Domiciliarios, la obligatoriedad de colocar

contenedores de separación conocidos como Campanas de Reciclado en los lugares de concurrencia masiva de personas: parques, plazas, frente de edificios públicos municipales, provinciales y nacionales, calles peatonales, frente a escuelas, facultades, etc.

7.7 El Departamento Ejecutivo creará programas de promoción e incentivo al reciclado de residuos sólidos urbanos de la ciudad de Rosario. Los mencionados formarán parte de una política que contemple y amplíe los de reciclado de basura tanto públicos como privados que se desarrollen en la ciudad.

7.8 Los programas serán impulsados desde del Departamento Ejecutivo, a través de la firma de un convenio entre la Municipalidad, por medio de la repartición correspondiente, las cooperativas de recuperación de materiales, empresarios del sector privado y demás actores interesados en el montaje de Centros de Recuperación.

7.9 Los elementos depositados en las campanas de reciclado serán recolectados por las empresas concesionarias del servicio de recolección con la periodicidad que el Departamento Ejecutivo estipule y trasladados a los Centros de Recuperación de Residuos, quedando expresamente prohibido su enterramiento o disposición en el relleno sanitario.

7.10 A los fines de hacer más racional y efectiva la recuperación, el Departamento Ejecutivo procederá a coordinar con los grandes generadores pautas de preselección en origen y posterior traslado de los residuos inorgánicos a los Centros de Recuperación por medio de las empresas de recolección contratadas.

7.11 Se implementarán plantas de compostaje donde serán depositados, para su tratamiento, los residuos verdes y los provenientes de la actividad frutihortícola de la ciudad.

7.12 El compost obtenido como resultado será distribuido por el Programa Municipal de Agricultura Urbana y el resto utilizado por la Dirección General de Parques y Paseos.

7.13 El Departamento Ejecutivo a través de la repartición que corresponda implementará una campaña de difusión e información al público en general de las metas y los alcances de los programas, como así también, informará periódicamente sobre los avances de los mismos.

7.14 La Municipalidad de Rosario creará programas de participación del sector informal en la recolección selectiva de residuos que tengan como objetivo mejorar el tratamiento de los residuos, promoviendo el reciclado y su posterior comercialización.

Artículo 8º.- INFRACCIONES

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establece en los artículos siguientes:

8.1 INFRACCIONES LEVES

- Se penará con multa de \$100 a \$ 900, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada por el Código Municipal de Faltas, las siguientes conductas:
- El abandono, depósito o arrojado de desperdicios domiciliarios, ramas, enseres, en la vía pública en general, en parques, paseos, baldíos y casas abandonadas.
 - La colocación o depósito de residuos en contravención a las normas sobre horario y lugares permitidos.
 - La falta de limpieza de restos de carteles de propaganda.
 - La falta de limpieza de las deyecciones de animales en la vía pública.
 - La falta de instalación de cestos papeleros en los comercios.
 - La utilización de los recipientes comunitarios (contenedores) para uso particular o para introducir líquidos o materiales a granel.
 - La falta del operario de limpieza y de los cestos en espectáculos autorizados en espacios públicos.

2. INFRACCIONES GRAVES

- Se penará con multa de \$ 200 a \$ 900, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada por el Código Municipal de Faltas, las siguientes conductas:
- La reincidencia en infracciones leves, resultando aplicables las normas generales previstas en el Código Municipal de Faltas.
 - Realizar reparaciones mecánicas de vehículos como actividad habitual, con fines comerciales, cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.
 - Realizar actos de propaganda en la vía pública mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, salvo autorización expresa del municipio.
 - Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos o al retirar los contenedores o volquetes.
 - Abandonar muebles o residuos voluminosos en la vía pública.
 - Abandonar cadáveres de animales, en la vía pública o su inhumación en terrenos públicos.
 - Colocar residuos patológicos en la vía pública.
 - Dedicarse a la recolección, transporte y aprovechamiento de residuos, sin la debida autorización municipal o entregarlos a quien tenga tal dedicación con remisión del vehículo al corralón.

8.3 INFRACCIONES MUY GRAVES

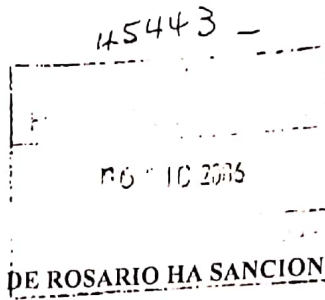
- Se penará con multa de \$ 300 a \$ 1.500, siempre que no constituya otra falta tipificada y penada en el Código Municipal de Faltas, las siguientes conductas:
- Reincidencia de faltas graves, resultando aplicables las normas generales previstas en el Código Municipal de Faltas.
 - No proporcionar información a la Municipalidad sobre el origen, cantidad y características de los residuos que pueden producir trastornos en el transporte

o el tratamiento final, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor de los inspectores.
El arrojado clandestino de residuos industriales y peligrosos de cualquier tipo en espacios tanto públicos como privados.

Artículo 9º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M. Sala de sesiones, 30 de Octubre de 2003.-
Firman: RAFAEL OSCAR IELPI, Presidente del H.C.M. - Dr. SERGIO MAS VARELA, Secretario Gral. Parlamentario del H.C.M.

Desarrollado con software libre por la Municipalidad de Rosario| Buenos Aires 711, Rosario, Santa Fe, Argentina.

Términos y condiciones (<https://www.rosario.gob.ar/web/terminos-y-condiciones>) | **Contacto** | (<http://>) Algunas secciones requieren **Lector de archivos PDF**. (<http://pdfreaders.org/index.es.html>)



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(N° 8.084)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Ecología y Medio Ambiente y de Servicios Públicos han considerado el Proyecto de Ordenanza, remitido a este Cuerpo por la Intendencia, por el cual se modifica la tipificación de los Generadores de Residuos Sólidos Urbanos Domiciliarios y Compatibles, actualmente normados en el Art. 1° Inciso 9 y 10 de la Ordenanza 7.600 y el Art. 1° de la Ordenanza 7.007, en lo que refiere a su categorización y transporte respectivamente.

La experiencia recogida de la sanción de dichas Ordenanzas y nuevas legislaciones comparadas, nos permiten concluir que resulta pertinente ampliar la calificación de los generadores especiales de RSUD y C, no sólo a su aspecto cuantitativo - la cantidad de residuos producidos- sino también a aspectos cualitativos -la tipología de los mismos y sus procesos de generación y disposición inicial-.

La modificación propuesta tiene como finalidad aportar a la mejora sostenida de la higiene urbana, haciendo más eficiente y equitativo el proceso de recolección, ya que posibilitará:

Adecuar el concepto referido a "Generador de Residuos" a la Ley Nacional N° 25.916/04, texto legal de presupuestos mínimos para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios y a la Resolución 128/04, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Santa Fe.

Lograr una clara y eficaz individualización de los generadores de RSUD y C -que en función de la calidad, cantidad y condiciones de generación- requieren de un programa particular de gestión de sus residuos.

Contar con el marco jurídico adecuado que permita tipificar al generador especial al momento de gestionar su habilitación municipal y tramitaciones posteriores, requeridas por tratarse de organizaciones comerciales, productivas o de servicios.

Optimizar la disposición inicial de los residuos sólidos domiciliarios, impidiendo su inadecuada colocación en la vía pública y la saturación de los contenedores por la utilización indebida que realizan los generadores especiales.

Agilizar y simplificar los procedimientos de fiscalización de los generadores especiales.

Por todo lo expuesto la Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Sustitúyense los incisos 9 y 10 del artículo 1° de la Ordenanza N° 7.600, por los textos siguientes:

9- **GENERADORES INDIVIDUALES:** Son aquellos generadores que, a diferencia de los generadores especiales, no requieren de la implementación de programas específicos de gestión.

10- **GRANDES GENERADORES O GENERADORES ESPECIALES:** Son aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUD y C en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión.

Art. 2°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ordenanza N° 7.007 por el texto siguiente: "ARTICULO 1°: -Todo Gran Generador como Generador Especial, es decir aquellos generadores que pertenecen a los sectores comerciales, institucionales e industriales que producen RSUD y C, en una cantidad, calidad o en condiciones tales que, a juicio de la autoridad de aplicación, requieren de la implementación de programas específicos de gestión, deberán contratar a su cargo un Servicio de Transporte Especial de Residuos"-.

Dra. CLAUDIA ARIANA ALONGI
Secretaría Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario



CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Art. 3º.- La implementación de la presente Ordenanza se llevará a cabo de manera progresiva, contemplándose las particularidades de ubicación geográfica, densidad de población, dimensiones del emprendimiento y cantidad y calidad de los residuos generados, contemplándose la situación de los pequeños emprendimientos que no se encuadren en lo establecido por los artículos anteriores.

Art. 4º.- Ante la petición acreditada y fundada de un generador especial, la autoridad de aplicación podrá exceptuar por un plazo determinado la implementación del programa particular de gestión de sus residuos, si la calidad, la cantidad y condiciones de generación de los mismos lo hiciera precedente.

Art. 5º.- A fin de ordenar la puesta en vigencia, la reglamentación dispondrá plazos máximos para la adecuación, en función de los siguientes radios:

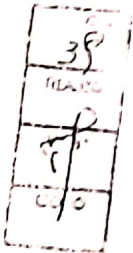
Radio N° 1: Zona comprendida entre Bv. Oroño (ambas veredas), Av. Pellegrini (ambas veredas) y el río Paraná; 60 días.

Radio N° 2: Zona comprendida entre Av. Francia (ambas veredas), Bv. 27 de Febrero (ambas veredas) y el río Paraná; 120 días.

Radio N° 3: Resto de la ciudad 180 días.

Art. 6º.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 23 de noviembre de 2006.-



[Handwritten Signature]
Dra. CLAUDIA ADRINA ALONSO
Secretaria General Administrativa
Concejo Municipal de Rosario




[Handwritten Signature]
Cjal. Miguel Zamarrin
Presidente
Concejo Municipal de Rosario


Expte. N° 151860-I-2006 CM.-

Rosario, 12 de diciembre de 2006.-

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


Dra. C.P. CLARA GARCÍA
Secretaria de Servicios Públicos y Medio Ambiente
Municipalidad de Rosario




Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario